

Dr. Matías Ezequiel Leiría

Premio otorgado por unanimidad. Categoría Jóvenes. Seudónimo: Cara de cuís

Título. ¿Un arma de doble filo?

Resumen. Uno de los grandes flagelos que sufren las mujeres es el alto grado de incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria por parte de los progenitores no convivientes que en general son hombres. Este incumplimiento limita la capacidad económica de las mujeres y las obliga a utilizar sus recursos en procura de que a sus hijas e hijos no les falte nada. El índice de crianza ha llegado para intentar erradicar este flagelo y dotar tanto a los particulares como al poder judicial de herramientas que hagan que la cuota alimentaria sea de factible cumplimiento. Sin embargo, al menos hasta el momento, no parece haber logrado su objetivo. Su inclusión en distintos fallos judiciales no es más que eso, por cuanto no logra poner fin al incumplimiento existente.

Palabras claves. Alimentos – Tareas de cuidado – Violencia económica – Canasta de crianza – Cuota alimentaria - Incumplimiento

Introducción

La cuestión de los alimentos es sin lugar a dudas uno de los temas más debatidos en lo que hace al derecho de familia, y quizá, el que más estantes y archivos digitales dentro de los juzgados ocupa. Sin embargo, lo que más preocupa no es el alto número de expedientes que existe entre reclamos originarios y sus incidentes, sino el alto grado de incumplimiento que existe a la hora de abonar la cuota pactada o impuesta judicialmente. Lo que se traduce a todas luces en una carga extra para quienes deben afrontar los gastos de las hijas e hijos en forma unilateral y sin apoyo del otro progenitor, principalmente las mujeres.

Este incumplimiento es uno de los tantos flagelos que sufren las mujeres dentro del amplio espectro que configuran la violencia de género, pero que resulta aún más agravante por cuanto la misma no es ejercida directamente sobre las mujeres, sino que se utiliza a las niñas, niños o adolescentes para producir ese daño limitando la capacidad económica de esas mujeres. No debemos olvidar que los beneficiarios o beneficiarias de la cuota alimentaria son las niñas, niños y adolescentes. Además, no debe ser utilizada en desmedro de la progenitora, aunque lamentablemente esto es una realidad que ocurre cada vez con más frecuencia en un país como el nuestro cuya economía atraviesa constantemente una montaña rusa. Es importante recordar que la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, define en el artículo 5 inciso 4 a la violencia económica y patrimonial, señalando que es la que “se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: (...) c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna (...)”.¹

A su vez, como sostiene el artículo 16 inciso d) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres los estados tienen la obligación, manteniendo la igualdad entre hombres y mujeres, de asegurar “los mismos derechos y responsabilidades como progenitores cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos (...)”² siendo el deber alimentario una de esas materias relacionadas con los hijos. Pero no solo el Estado es responsable de mantener la igualdad

entre los progenitores, sino que es también el último garante del derecho alimentario de las niñas, niños y adolescentes y como tal debe arbitrar las medidas necesarias para cumplir con dicha obligación. Esto se debe principalmente a que detrás del derecho a los alimentos se encuentra el derecho a la vida, pero no entendida solamente como vivir o morir sino, todo lo que rodea a la vida de los beneficiarios o beneficiarias de, en este caso, la cuota alimentaria como son los estudios, el esparcimiento, la vivienda, la vestimenta y demás cuestiones que le permitan a los niños, niñas y adolescentes tener una vida digna.

Ahora bien, tal es el grado de incumplimiento que se observa a la hora de contribuir con la cuota alimentaria por parte del progenitor no conviviente, hombres la gran mayoría de las veces, que el Estado se ha visto obligado a arbitrar nuevas formas para intentar frenar esta desobediencia. Estos intentos se han visto reflejados en la letra del Código Civil y Comercial de la Nación, principalmente en los artículos 551 y 553 donde se ha ampliado la responsabilidad, haciéndolo deudor solidario a quien no cumple una orden judicial de depositar las sumas que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor y disponiendo en el otro de los artículos mencionados que el juez tiene libertad en caso de incumplimiento de disponer cualquier otra medida razonable que asegure el pago de los alimentos. Lamentablemente, es dable poner de resalto que esas medidas no han sido eficaces y los niveles de incumplimiento continúan siendo elevados³.

Visto de esa forma, parece que es una batalla perdida. Sin embargo, para el estado o los Tribunales esta pelea todavía parece estar lejos de terminar. Tal es así que, principalmente desde el año pasado, hemos empezado a ver sentencias que fijan la cuota alimentaria conforme al denominado Índice de Crianza. Ello con miras a que la cuota sea por sobre todas las cosas, acorde con el mandato de lograr un equilibrio entre las necesidades de las niñas, niños y adolescentes y las posibilidades de sus progenitores.

Índice de Crianza

“Si los progenitores no convivientes (en general varones) incumplen con una de las principales obligaciones derivadas de la responsabilidad parental, como es la obligación alimentaria, se impone a acudir a herramientas que no solo procuren hacer efec-

tivo el cumplimiento de tales prestaciones, sino además visibilicen el desmedro que al cuidado como derecho en sus tres dimensiones implica y procuren brindar una respuesta jurídica⁴. Es por eso que nuestra joven legislación civil y comercial siendo pionera les asigna a las tareas de cuidado que realiza quien se encuentra a cargo de las hijas o hijos un valor económico que hace a la manutención de éstos. No obstante, con ello no alcanza. Resulta menester que ese valor no se deje al arbitrio de ninguna autoridad judicial, sino que, por el contrario, es necesario contar con parámetros que permitan conocer realmente ese valor. Es así como nace la “Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia” también conocida como Índice de Crianza o Canasta de Crianza.

Dicho índice, ha sido definido como “una estimación que lleva adelante el INDEC para contribuir a la organización y a la planificación de la vida familiar y, por lo tanto, a la gestión de los cuidados”⁵ y tiene como principal función intentar una sociedad más igualitaria y hasta podría decirse que más justa ya que no nace del ámbito privado, sino que proviene del Estado. El mismo se compone de dos elementos. Por un lado, el costo mensual para adquirir bienes y servicios para el desarrollo de los infantes, niñas, niños y adolescentes. Por el otro, el costo del cuidado que surge a partir de la valorización del tiempo requerido para hacer frente a ese cuidado que implican las distintas etapas de crecimiento de las y los hijos. Como puede verse, el índice de crianza tiene sus bases en los artículos 659 y 660 del Código Civil y Comercial de la Nación, pilares del deber alimentario derivado de la responsabilidad parental.

Es innegable que se trata de un elemento que resulta de vital importancia en el campo del derecho alimentario y que, si somos capaces de mantenerlo, su uso traerá más beneficios que perjuicios, por cuanto como sostienen las doctoras Cartabia Groba y Herrera “es una herramienta que permite dinamizar las negociaciones en convenios privados, ya que otorga un marco a la conservación entre las partes aportando un dato objetivo respecto al costo de los bienes, servicios y cuidados que requieren NNA”⁶ y “por otra parte, su uso en litigios, al permitir acortar los tiempos procesales, puede funcionar como punto de inflexión que motive un cambio de posición en los padres reticentes a acordar y en sus representantes legales (...)”⁷ y con ello acelerar nos solo los tiempos de los procesos, sino también descomprimir el nivel de la litigiosidad existente en materia alimentaria.

Ahora bien, muchos fallos no solo han utilizado la Canasta de Crianza como medio para fijar el valor de la cuota alimentaria, fijando la cuota en un porcentaje de ese valor de referencia, sino que también, lo han empleado como parámetro de actualización, sorteando de esa forma la prohibición de actualización de las cuotas alimentarias que todavía subsiste desde el año 1991 y que recientemente ha sido declarada inconstitucional por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el denominado fallo “Barrios”. Ello, no solo resulta loable, sino que también, muestra el absurdo de mantener una legislación que tiene más de treinta años y que repercute directamente en la sociedad.

Visto de esta forma, la Canasta de Crianza tiene más ventajas que desventajas. Aunque y siempre desde una crítica constructiva, me permito señalar alguna de ellas.

Por un lado, coincido con las doctoras Beguiristain y Fonollosa⁸ cuando señalan que no brinda parámetros para la adolescencia por cuanto el límite hasta el cual median datos son 12 años, y aunque es sabido que, las edades no son parámetros fijos, también es harto conocido que, la adolescencia es una etapa de cambios y no solo implica mayores gastos, sino también tareas de cuidado distintas a la de la niñez, ello en discordancia con ciertos fallos que entienden que en la adolescencia las tareas de cuidado de-

crecen a medida que la edad de las hijas o hijos aumentan. Por otro lado, pareciera no tener en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad y los gastos que ello conlleva. Es más, pareciera que, sin intención, las invisibilizara.

Estas críticas, como dije, no las hago con miras a denostar una herramienta que considero más que necesaria para la práctica tribunalicia. Por el contrario, las menciono porque entiendo que la Canasta de Crianza es de vital importancia. Por ello, es necesario marcar que no puede limitarse a la niñez y dejar por fuera la adolescencia sin tener en cuenta la perspectiva de discapacidad que nos obliga a modificar mecanismos, normas, prácticas y valores.

Otra crítica que puede hacerse, y que es solamente desde un punto de vista metodológico, es la disparidad que existe entre las franjas etarias utilizadas. Por un lado, mientras que la primera es solamente de un año, la segunda son dos años. Luego, el tercer corte es nuevamente un año y el último son seis años de la vida de una persona. No se entiende motivo de ello. Quizá hubiera sido mejor dividir la última franja en más etapas porque es mucha la cantidad de años que abarca y es claro que en ese lapso temporal la vida puede cambiar de un momento a otro.

¿Un arma de doble filo?

He titulado estas líneas como “¿Un arma de doble filo?”, y creo que llegó el momento de explicar la razón de dicha pregunta. El Índice de Crianza desde su primera aparición y hasta el momento ha sido contemplado en un sin número de fallos a lo largo y ancho de nuestro país, donde la fijación de la cuota alimentaria ha tenido su génesis en dicho índice. Sin embargo, como es sabido los fallos nos brindan una mirada acotada de la realidad. No nos muestran qué sucede con la vida de esas familias luego de que son dictados, lo que lleva a preguntarme ¿esa cuota fijada en base a este índice se cumple? ¿Deja de haber litigio? ¿Contribuye a disminuir el alto grado de incumplimiento existente y que le dio origen?

Vivimos en un país signado por vaivenes económicos y donde lamentablemente la inflación juega un rol fundamental en la vida de las personas.

Si uno ve los datos que nos acerca el Instituto Nacional de Estadística y Censos en la última medición a la que se puede acceder al momento de escribir estas líneas, es decir la de julio 2024, en la franja etaria que va de entre el nacimiento y el primer año de vida el valor total necesario para la crianza de los hijos es de \$352.561, aumentando a \$418.064 para la franja que va desde 1 año a 3 años de vida. Paradójicamente, en la siguiente franja etaria (4 a 5 años) la suma necesaria desciende y es de \$346.729 y finalmente en la última franja es decir la que abarca a las niñas y niños de 6 a 12 años y que es sin lugar a duda la más amplia de todas las etapas visibilizadas, la suma vuelve a subir y son necesarios \$436.261.

Visto así, las cifras no parecen descabelladas. Empero, no podemos pasar por alto que en lo que hace al costo de bienes y servicios la base está dada en la Canasta Básica Total del Gran Buenos Aires, la cual puede llegar a distar mucho de lo que ocurre en distintas provincias de nuestro país y ello es sin dudas un gran problema. Me explico.

Argentina es un país que, lamentablemente, gira alrededor de lo que sucede ya sea en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, el grado de incumplimiento en lo que es la cuota alimentaria no se limita solamente a estas dos jurisdicciones, sino que, por el contrario, es un problema general que no hace diferencias jurisdiccionales. Por ende, basar uno de los elementos que componen el Índice de Crianza

en datos de una sola jurisdicción puede tornarlo irrisorio. Más si el mismo es analizado fuera de esa jurisdicción. Por lo tanto, deja de ser una herramienta útil para terminar siendo simple letra muerta.

El nivel salarial existente en Provincia de Buenos Aires o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al igual que los precios que se manejan en dichas jurisdicciones, dista mucho de lo que sucede por ejemplo en la Provincia de Misiones. Por lo que sí, uno ya sea en forma privada o recurriendo a la justicia, pretende que en Misiones la cuota alimentaria se fije en base a la Canasta de Crianza, más que una solución se encontrará con un problema. Fijar la cuota alimentaria con base en datos ajenos a la realidad de cada jurisdicción más que contribuir a disminuir el alto grado de incumplimiento que existe en la actualidad, no hará otra cosa que empeorar ese nivel de incumplimiento y aumentar la cantidad de expedientes que existen hasta la fecha. Esto se debe a que lamentablemente los salarios de la gente no guardan relación con los precios de los bienes y servicios entonces es ahí donde nuevamente el Estado se vuelve responsable.

Por otro lado, no puedo dejar de destacar que, en la actualidad, existen cuotas alimentarias que, fijadas sin contemplar el Índice de Crianza, lo fueron en sumas que pueden considerarse bajas y que igualmente son incumplidas o cumplidas en forma deficitaria. Por lo que, mal puedo suponer que si las mismas son revisadas ya sea por acuerdo entre las partes o mediante incidentes de aumento de cuota utilizando como parámetro a la Canasta de Crianza la situación cambie.

El Índice de Crianza puede ser y es un arma de doble filo. Por un lado, garantiza un piso mínimo “que busca otorgar eficacia al pago de los alimentos derivados de la responsabilidad parental de manera rápida, a la luz de la protección del derecho humano a una vida digna y a un nivel de vida adecuado, y en conexión con el principio de tutela judicial efectiva en un tiempo razonable que permita atender la apremiante necesidad económica que conlleva la crianza”⁹ y, por el otro, no puede garantizar que ese piso mínimo se cumpla.

Lamentablemente, y aclarando que no es su función, la Canasta de Crianza no soluciona el problema del incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria. Para ello, es necesario, sin lugar a dudas, que exista un aumento en los salarios de las personas para que estén a la par o incluso por encima de lo que se necesita actualmente para adquirir los bienes y servicios necesarios para tener una vida digna. Asimismo, que haga que quien se vea obligado a abonar una cuota alimentaria cuente con los medios tanto para garantizar su subsistencia como el debido cumplimiento de la misma.

Conclusión

Con estas líneas se intentó echar un poco de luz sobre el Índice de Crianza y su relación con el alto nivel de incumplimiento que existe en nuestro país a la hora de abonar las cuotas alimentarias ya sea convenidas o impuestas judicialmente. Es innegable que dicho parámetro ha venido a contribuir a la hora de acordar o fijar judicialmente la cuota alimentaria que el progenitor no conviviente debe abonar en favor de sus hijas o hijos. A pesar de eso, para que rinda frutos, es fundamental que se tomen medidas concretas para erradicar el incumplimiento en el pago de los alimentos, extremo que al menos hasta el momento no se da.

Resulta urgente acompañar la incursión del Índice de Crianza con medidas que permitan cambiar la situación actual y disminuir el alto grado de incumplimiento que hoy encontramos en innumerables casos. Es necesario que exista un fortalecimiento en las políticas tanto de niñez y adolescencia como de género para

atacar la raíz del problema y encontrar una eventual y favorable solución para quienes padecen dicho flagelo.

Citas

¹ Ley 26.485 promulgada de hecho con fecha 01 de abril de 2009. Disponible en: servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/texact.htm

² Ley 23.179 promulgada con fecha 27 de mayo de 1985. Disponible en:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>

³ Al respecto véase Informe 2022. Incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Buenos Aires. Un problema estructural que profundiza las desigualdades de género, disponible en

<https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/OBLIGACION%20ALIMENTARIA%202021.6.pdf>

⁴ Schiro, M.V (2024) Cuidar requiere de tiempo... y de medios económicos. Algunos apuntes sobre la actualización de las obligaciones alimentarias, Thompson Reuters La Ley.

⁵ Documento presentación “Índice Crianza. Costo de bienes y servicios esenciales y cuidado de niños, niñas y adolescentes”. Disponible en: Presentación Índice Crianza ([argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar))

⁶ Cartabia Groba, S. y otra. (2023). Reavivando el necesario debate sobre el incumplimiento alimentario. Los usos de la Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia como punto de inflexión, Thompson Reuters La Ley.

⁷ Ídem Ibidem.

⁸ Beguiristain, C. y otra. (2023) La canasta de crianza: Algo más que un índice, Rubizan Culzoni,

⁹ Cartabia Groba, S. y otra. (2023). Reavivando el necesario debate sobre el incumplimiento alimentario. Los usos de la Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia como punto de inflexión, Thompson Reuters La Ley.

Bibliografía

Beguiristain, C. y otra. (2023). La canasta de crianza: Algo más que un índice. Rubizan Culzoni.

Callegari, M. y otro. (Dir.) (2017). Derecho de Familia: Alimentos. Thompson Reuters La Ley.

Cartabia Groba, S. y otra. (2023). Reavivando el necesario debate sobre el incumplimiento alimentario. Los usos de la Canasta de Crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la Adolescencia como punto de inflexión. Thompson Reuters La Ley.

Herrera, M. y otras. (Dir.) (2022). Código Civil y Comercial de la Nación y leyes especiales: Comentado y anotado con perspectiva de Género, Tomo 5. Editores del Sur.

Solari, N. (2015). Derecho de las familias. Thompson Reuters La Ley. Schiro, M.V. (2024). Cuidar requiere de tiempo... y de medios económicos.

Algunos apuntes sobre la actualización de las obligaciones alimentarias. Thompson Reuters La Ley.

